**INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL**

**ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**VIGENCIA 2021**

CGR-CDSJ No. 004

Abril2021

**INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA ASOCIADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE JUSTICIA DESPACHOS JUDICIALES FACATATIVÁ Y ZIPAQUIRÁ**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Contralor General de la República | | CARLOS FELIPE CORDOBA LARRARTE |
| Vice Contralor (E) | JULIAN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ | | |
| Contralor Delegado Sector Justicia | SEBASTIAN MONTOYA MEJÍA | | |
|  |  | | |
| Director de Vigilancia Fiscal | ALBERTO TORRES GUTÍERREZ | | |
|  |  | | |
| Supervisor Encargado | LUIS FELIPE CANOSA FORERO | | |
|  |  | | |
| Líder de Auditoría | RICARDO ANDRÉS DE JESÚS JARAMILLO JIMÉNEZ | | |
|  |  | | |
| Auditores | MARTHA LUCÍA CADENA AGUILERA  FRANCISCO HERRERA CALDERÓN | | |

**TABLA DE CONTENIDO DEL INFORME Página**

LISTADO DE SIGLAS Y ACRONISMOS 4

1. CARTA DE CONCLUSIONES 5

1.1. OBJETIVO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL 6

1.2. FUENTES DE CRÍTERIO 6

1.3. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL 7

1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO 8

1.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN

REALIZADA 8

1.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS 12

1.7. PLAN DE MEJORAMIENTO 12

2.0. OBJETIVOS Y CRITERIOS 14

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 14

2.2. CRITERIO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL 14

3.0. RESULTADO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL 15

3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA

AUDITADA 19

1. **DE CONCLUSIONES**

**LISTADO DE SIGLAS Y ACRONISMOS**

|  |  |
| --- | --- |
| **SIGLA / ACRONISMO** | **SIGNIFICADO** |
| CGR | Contraloría General de la República |
| AEF | Actuación Especial Fiscalización |
| CSJ | Consejo Superior de la Judicatura |
| ISSAI | Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores |
| INTOSAI | Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Entidades Fiscalizadoras Superiores. |
| SIRECI | Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes |
| SICA | Sistema Integrado para el Control de Auditorías |
| RETIE | Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas |
| RETILAP | Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público |
| REG-ORG | Reglamentaria Orgánica |
| DVF | Dirección de Vigilancia Fiscal |
| (D) | Disciplinario |
| (F) | Fiscal |
| (A) | Administrativo |
| EAAAZ E.S.P | Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Zipaquirá |

Doctor

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ

Director Ejecutivo de Administración Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C.

Respetado señor Cuestas:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0024 del 09 de enero de 2019, la Contraloría General de la República realizó Actuación Especial de Fiscalización al proyecto de construcción y dotación de infraestructura física asociada a la prestación de servicio de Justicia Despachos Judiciales Facatativá y Zipaquirá.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General de la República expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el proceso de contratación adelantado al Consejo Superior de la Judicatura, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la Actuación Especial de Fiscalización realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la Actuación Especial de Fiscalización, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 0024 del 09 de enero de 2019, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI[[1]](#footnote-1)), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI[[2]](#footnote-2)) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General de la República, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la Actuación Especial de Fiscalización destinada a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La Actuación Especial de Fiscalización incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Justicia.

La Actuación Especial de Fiscalización se adelantó por la Contraloría Delegada para el Sector Justicia a los Despachos Judiciales de las sedes de Zipaquirá y Facatativá.

En el transcurso de la Actuación Especial de Fiscalización, se revisaron los contratos de los despachos Judiciales de Zipaquirá (Contrato de Obra N°218 de 2013, Contrato de Interventoría N°220 de 2013, Contrato de Terminación de Obra N°134 de 2017 y Contrato de Interventoría N°142 de 2017), y Facatativá (Contrato de Obra N°033 de 2014 y Contrato de Interventoría N°050 de 2014).

Las Observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría General de la República consideró pertinentes.

**1.1**. **OBJETIVO DE LA ACTUACION ESPECIAL**

El Objetivo General de la Actuación Especial de Fiscalización fue:

Realizar control fiscal a la Entrega y puesta en marcha de los Despachos Judiciales de Facatativá y Zipaquirá realizados en virtud del Proyecto de Construcción y Dotación de Infraestructura Física Asociada a la Prestación de Servicio de Justicia y emitir concepto sobre los mismos.

* 1. **FUENTES DE CRITERIO**

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

* Constitución Política de Colombia Arts. 2, 113, 209.
* Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.
* Artículo 4 y 95 de la Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.
* Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.
* Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”
* Contratos de Obra e interventoría relacionados con la muestra objeto de seguimiento.
* Manuales de Contratación y de Supervisión de la entidad.
  + 1. **OTRAS FUENTES DE CRITERIO**
* RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA 0024 DE 2019, por la cual se reglamenta la Actuación Especial de Fiscalización en la Contraloría General de la República.
* Artículo 76 del Decreto 403 de 16 de marzo de 2020.
* Decreto 457 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público".
* Resolución 223 del 25 de febrero de 2021 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
  1. **ALCANCE DE LA ACTUACION ESPECIAL**

El alcance de la presente Actuación Especial de Fiscalización, al proyecto de construcción y dotación de infraestructura física asociada a la prestación de servicio de Justicia Despachos Judiciales Facatativá y Zipaquirá, se realizó control fiscal a la entrega y puesta en marcha de los Despachos Judiciales de las sedes anteriormente mencionadas, adelantando visita técnica, evaluación a la gestión documental y al cumplimiento de los principios y finalidades de la función administrativa, y si a la fecha se encuentran en funcionamiento.

Los criterios evaluados se obtuvieron por los Objetivos Específicos en el Memorando de Habilitación de la Actuación Especial de Fiscalización Judicial al Consejo Superior de la Judicatura, para asi evidenciar los controles establecidos al cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos en evaluación y se puntualizaron en verificar:

* Realizar seguimiento a la entrega de las obras de los Despachos Judiciales.
* Verificar si quedaron obras pendientes de ejecutar.
* Verificar si los contratistas se encuentran solicitando alguna reclamación.
* Que los bienes y servicios recibidos cumplan con los fines para los cuales se adquirieron y de acuerdo a lo contratado.
  1. **LIMITACIONES DEL PROCESO**
* Emergencia Sanitaria COVID 19.
* Entrega oportuna de la documentación solicitada a la entidad Auditada.
  1. **CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA**

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la contratación de los contratos de obra de los Despachos Judiciales de Facatativá y Zipaquirá, frente a los criterios aplicados, se fundamenta en los siguientes hechos:

* + 1. **Facatativá.**
* Deficiencias en la liquidación de los contratos, toda vez, que dejaron vencer los plazos contractuales.
* Según en el informe de visita técnica a la sede del Despacho Judicial, el proyecto se desarrolla en: **5 niveles**, consistentes en una planta de sótano que cuenta con un área de 1.775 M2 con 29 parqueaderos privados, 2 para personas en situación de discapacidad, 2 para transporte especial de sindicados y 18 de motos. Están ubicadas las celdas de hombres, mujeres y personas LGBTI, los tanques de agua potable e incendio y los respectivos equipos de bombeo, los cuartos de las celdas de subestación y tableros, la planta eléctrica, área para comunicaciones, área de policía y el área de basuras. El primer piso tiene un área de 1.070 M2 y se ubican 12 parqueaderos privados y 6 para motos; se localiza la recepción, el centro de servicios, la oficina del Director, la sala de juntas, la oficina de sistemas, el ICBF, la Fiscalía, la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo, oficina auxiliar y área de archivo, batería de baños para hombres y mujeres y baño para personas con movilidad reducida, cuartos técnicos, portería (garita) de control vehicular y baño. El segundo piso tiene un área de 1.410 M2 que cuenta con 12 Salas de Audiencia, una sala de reunión de Jueces, cámara Gesell, y cuarto técnico, batería de baños para hombres y mujeres y baño para personas con movilidad reducida y cocineta. El tercer piso tiene un área de 1.410 M2 que están ubicados, asi: Juzgado Civil Municipal 1,2 y 3, Juzgado Civil del Circuito 1 y 2, Juzgado Laboral 1 y 2, Juzgado de Ejecución de Penas 1 y 2, Juzgado Penal Municipal 1 y 2 y Juzgado Penal del Circuito 1 y 2 con sus respectivas oficinas internas para Juez y secretario; batería de baños para hombres y mujeres y baño para personas con movilidad reducida, cafetería, cuarto técnico, zona de aseo y rack. El cuarto piso tiene un área de 1.280 M2 que está ubicado el Juzgado Administrativo 1 y 2, el Juzgado de Familia 1, 2 y 3, dos aulas múltiples, café de paso, enfermería, seguridad interna, policía, administración del edificio, batería de baños para hombres y mujeres y baño para personas con movilidad reducida, cafetería, cuarto técnico, zona de aseo y rack. El área aproximada total construida corresponde a 6.945 m2.

Las obras exteriores, rampas tanto de acceso vehicular como peatonal, urbanismo, iluminación exterior y cerramiento perimetral están totalmente ejecutadas y terminadas.

En la visita se observó que los Juzgados se encuentran en funcionamiento, los equipos hidro-sanitarios se encuentran igualmente en funcionamiento, así como todas las luminarias de la Sede Judicial; el ascensor de los Jueces se encuentra en funcionamiento, el ascensor público no se le pudo realizar verificación de funcionamiento el día de la visita, se anexa el acta de entrega por parte del proveedor en el informe técnico.

Por otra parte, con respecto la verificación de si los contratistas se encuentran solicitando alguna reclamación, encontramos en la documentación remitida y en las respuestas a las solicitudes de información por parte del Equipo Auditor a la entidad auditada, en la cual manifiestan mediante oficio UIF DEAJUIF21-int-63 de fecha nueve (09) de marzo de 2021 que: “*A la fecha de la presente, la Unidad de Asistencia Legal y/o La unidad de Compras Públicas, no ha informado sobre reclamaciones de los contratistas ante la entidad*”

* + 1. **Zipaquirá**
* Deficiencias en la liquidación de los contratos, ya que en los contratos de obra 218 de 2013, 134 de 2017 y contratos de interventoría 220 de 2013 y 142 de 2017 se encuentra Vencido el plazo contractual.
* En visita técnica al Despacho Judicial se informa que, el proyecto se desarrolla en **4 niveles**, consistentes en una planta de sótano con áreas para parqueaderos vehiculares y para personas de movilidad reducida y parqueaderos para motos; un área para celdas, oficinas de administración, depósitos, sub-estación eléctrica y una batería para baños. El total de área construida para el sótano es de 1.829 m2 aproximadamente, el primer piso consta de 12 salas de audiencia, áreas de oficinas para Procuraduría, Defensoría, Policía, I.C.B.F., Guardería, primeros auxilios, cafetería, salas de espera y una batería de baños, y se desarrolla en un área de construcción aprox. de 1.840 m2. El segundo piso consta de áreas para Juzgados, 2 aulas múltiples, archivos y una batería de baños, en un área de construcción de 1.525 m2, asi mismo el tercer piso cuenta con un área para Juzgados, biblioteca y una batería de baños, en un área de 1.270 m2. El área aproximada total construida corresponde a 6.600 m2.

Las obras exteriores, rampas tanto de acceso vehicular como peatonal, urbanismo, iluminación exterior y cerramiento perimetral están totalmente ejecutadas y terminadas.

Para la puesta en marcha, se requiere la conexión de todos los servicios públicos (Acueducto, alcantarillado, aguas lluvias y energía).

Por otra parte no cuenta con red de alcantarillado, la ejecución de la red requiere de la modificación a la licencia de construcción del predio por donde esta va a pasar y se requiere del permiso de un tercero.

En la visita se observó una serie de pendientes especialmente en las baterías de baños y ascensores, las no conformidades detectadas en el acta de diligencia visita especial y las que se detecten en el proceso de entrega de la edificación al momento de poseer la conexión a los servicios públicos serán requeridas al contratista para su respectiva subsanación, según lo manifestado por los funcionarios que acompañaron la diligencia.

Con respecto a la verificación de si los contratistas se encuentran solicitando alguna reclamación ante la entidad, encontramos lo siguiente:

De acuerdo a la revisión de la documentación remitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra el documento “*ANEXO 4-MAYORES GASTOS Y ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS OBRA”,* por medio del cual el contratista presenta una solicitud ante la interventoría en la que manifiestan pretensiones a reconocimientos de gastos administrativos por mayor duración de obra y actualización de precios unitarios.

Asi mismo, encontramos que la interventoría dando respuesta a dicha solicitud, aclara que ya se le había dado una respuesta a una solicitud de mayores gastos administrativos, mediante oficio Nro. AUI-INTERV-CSJ-ZIP2013-OF-180 de fecha 06 de julio de 2015; la cual fue puesta en conocimiento al Consejo Superior de la Judicatura mediante oficio Nro. AUI-INTERV—CSJ-2020-2013-OF-178 del 03 de julio de 2015.

De lo anteriormente dicho, podemos encontrar en la documentación remitida por la entidad auditada, el documento con referencia DEAJUIFO17-241 de fecha dieciséis (16) de agosto de 2017, con el asunto: “Contrato 218 de 2013 – mayores gastos administrativos”, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura manifiesta dando respuesta al documento AUI-INTERV-CSJ-220-2013-OF-498 (EXDE 17-8478), a la solicitud por parte del contratista por medio de la Interventoría.

La entidad expresa que, no se encontraba de acuerdo en cuanto a reconocer valor alguno por mayor permanencia en la obra.

Por otra parte, se evidencia que el CONSORCIO ARTEMISA, mediante oficio de radicado recibido EXTDEAJ18-28030 de fecha de 17 de diciembre de 2018 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, en la cual el contratista presentaba Derecho de Petición solicitando la cancelación de cuentas presentadas el 28 de diciembre de 2016 con factura Nro. 37 correspondiente al avance de obra Acta Nro. 25 por un valor de $ 80.317.532.oo y el dos (02) de junio de 2017 factura Nro. 39 correspondiente al avance de obra Acta Nro. 26 por valor de $ 134.456.691.oo, y asi mismo solicitando la liquidación final.

Con respecto a la anterior, el Equipo Auditor solicitó pronunciamiento por parte del Consejo Superior de la Judicatura sobre lo anteriormente dicho, en la cual manifiestan lo siguiente:

“(…)

*Con relación a las facturas No. 37 y 39 del contrato de obra 218 de 2013, y a las facturas 34 y 35 del contrato de interventoría 220 de 2013 se tiene:*

*La factura No.37 correspondiente al acta de obra No. 25 del contrato de obra 218 de 2013 fue radicada en la entidad el 20 de diciembre de 2016, directamente por el contratista de obra, sin aprobación del consultor de interventoría, y ningún tipo de soporte, se precisa que en oficio de radicación se nombra la factura 36 haciendo referencia al acta No. 25.*

*A 28 de diciembre de 2016, mediante el oficio AUI-INTERV-CSJ-220-2013-OF-491, el consultor de interventoría radica en la entidad el acta parcial de obra No.25 con los soportes, incluida la factura de venta No. 37 con fecha 20 de diciembre de 2016.*

*De manera similar la factura No.39 correspondiente a la factura de acta de liquidación del contrato de obra 218 de 2013 fue radicada en la entidad el 12 de mayo de 2017, directamente por el contratista de obra, sin aprobación del consultor de interventoría, y ningún tipo de soporte.*

*Factura que fue radicada por el consultor de interventoría a 2 de junio de 2017, mediante el oficio AUI-INTERV-CSJ-220-2013-OF-510, con todos los soportes respectivos.*

*Se precisa que a la radicación de las facturas 37 y 39 del contrato de obra 218 de 2013, aprobadas por el consultor de interventoría, los recursos ya se habían configurado como vigencias expiradas, como se le manifestó al consultor de interventoría mediante el oficio DEAJUIFO17-196 del 15 de junio de 2017.*

*Las facturas 34 y 35 fueron radicadas en la entidad el 22 de febrero de 2017 mediante el oficio AIU-INTERV-CSJ-220-2013-OF-502, subsanación como respuesta al oficio DEAJUIF-1363 del 30 de diciembre de 2016.*

*Mediante el memorando DEAJUIFM17-138 del 19 de abril de 2017, las facturas 34 y 35 correspondientes al contrato 220 de 2013 fueron remitidas a la Unidad de Presupuesto para su pago.*

*Dichas facturas fueron devueltas al consultor de interventoría, mediante el oficio DEAJUIFO17-146 del 16 de mayo de 2017.*

*Mediante oficio AUI-INTERV-CSJ-220-2013-OF-508 del 26 de mayo de 2017, el consultor de interventoría vuelve a radicar las citadas facturas, como respuesta al oficio anterior.*

*Mediante el memorando DEAJUIFM17-209 del primero de junio de 2017, se volvieron a remitir las facturas 34 y 35 del contrato 220 de 2013 a la Unidad de Presupuesto para su pago.*

*De acuerdo al Reporte Relación de Pagos SIFF Nación, las facturas 34 y 35 del contrato de interventoría 220 de 2013, fueron pagas mediante la orden de pago 158568317 del 16 de junio de 2017.”*

* 1. **RELACIÓN DE HALLAZGOS**

En desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización se establecieron cuatro (04)hallazgos administrativos, de los cuales cuatro (04) tienen posible incidencia Disciplinaria (hallazgos No. 1, 2, 3 y 4,); uno (01) tiene posible incidencia Fiscal (hallazgo No. 03), los cuáles serán trasladados para su trámite y jurisdicción a las instancias competentes.

* 1. **PLAN DE MEJORAMIENTO**

El Consejo Superior de la Judicatura deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento en caso de que cuenten con el y que se encuentre vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta Actuación Especial de Fiscalización, según lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-42 del 25 de agosto de 2020 en el capítulo VI “*PLANES DE MEJORAMIENTO*” en los artículos 38, 39, 40, 41,42 y 43 y la Resolución Reglamentaria Orgánica 0024 de 2019 que reglamenta la Actuación Especial de Fiscalización.

Bogotá, D. C,

SEBASTIAN MONTOYA MEJIA

Contralor Delegado Sector Justicia

Revisó: Alberto Torres Gutiérrez – DVF y Luis Felipe Canosa Forero – Supervisor.

Elaboró: Equipo Auditor: Ricardo Andrés Jaramillo Jiménez, Francisco Herrera Calderón y Martha Lucia Cadena Aguilera.

1. **OBJETIVOS Y CRITERIOS**

Los objetivos específicos y los criterios de la Actuación Especial de Fiscalización a la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura fueron:

**2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Realizar Seguimiento a la entrega de las obras de los Despachos Judiciales de Facatativá (Contrato de Obra Nro.033 de 2014 y contrato de Interventoría Nro.50 de 2014) y de Zipaquirá (Contratos de obra Nro.218 de 2013, Contrato de Interventoría Nro.220 de 2013, Contrato de Terminación de Obra Nro.134 de 2017, Contrato de Interventoría Nro.142 de 2017), con el fin de determinar si la contratación cumplió con los principios y finalidades de la función administrativa y si a la fecha ya están en servicio.
2. Verificar si quedaron obras pendientes de ejecutar.
3. Verificar si los contratistas se encuentra solicitando alguna reclamación.

**2.2. CRITERIOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL**

De acuerdo con el objeto de la Actuación Especial, los criterios sujetos a verificación fueron:

* Constitución Política de Colombia en su artículo 2, del cual trata sobre los fines esenciales del Estado, en el artículo 113 el cual trata de la estructura del Estado como la ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial y en su artículo 209 sobre la función administrativa.
* Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”. Las entidades estatales adelantarán revisiones periódicas de las obras en ejecución, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3 de esta Ley, los contratistas garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello, según lo establecido en el Numeral 4 del artículo 4, numeral 4 del artículo 5 y artículo 14 de la Ley 80 de 1993
* Artículo 4 de la ley 489 de 1998 de lasFinalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.
* Ley 1150 de 2007 en su artículo 11 por medio del cual los contratos, serán objeto de liquidación de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [136](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_contencioso_administrativo_pr003.html#136) del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo [136](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_contencioso_administrativo_pr003.html#136) del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.
* En el Manual De Supervisión Del Consejo Superior De La Judicatura En Su Capítulo Noveno “Control Y Seguimiento A La Ejecución Del Contrato”, encontramos los artículos 9.1 en el cual trata sobre el control y seguimiento a los contratos, en el artículo 9.2 sobre la Supervisión o Interventoría, en el artículo 9.3 hace referencia al Alcance de la Supervisión o Interventoría, en el artículo 9.4 expresa al apoyo a la Supervisión o Interventoría y asi mismo el artículo 9.5 manifiesta lo de los Principios que rigen la Interventoría y la Supervisión.
* En la ley 1474 de 2011 encontramos en el Capítulo VII, en el artículo 82 que trata sobre la responsabilidad de los Interventores, en el artículo 83 dice de la Supervisión e Interventoría Contractual, seguidamente en su artículo 84 sobre las facultades y deberes de los Supervisores e Interventores, en el artículo 85 expresa la continuidad de la Interventoría y el artículo 86 que trata sobre las imposiciones de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

1. **RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL**

De acuerdo a los objetivos específicos, como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización, en la sede Judicial de Facatativá, se realizaron los contratos de obra N°033 de 2014 y el Contrato de Interventoría N°050 de 2014, los cuales se encuentran con acta de inicio del 29 de septiembre de 2014 y plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2014, cada uno de los contratos ha presentado cinco (5) modificaciones y dos (2) suspensiones, con consecuente plazo de ejecución final hasta el 1° de abril de 2016, y acta de entrega de la sede Judicial de Facatativá a la Seccional Bogotá y Cundinamarca del 31 de enero de 2017, encontrándose lo siguiente:

* Deficiencias en la liquidación de los contratos, toda vez, que dejaron vencer los plazos para tal efecto.
* En la visita se observó que los Juzgados se encuentran en funcionamiento, los equipos hidro-sanitarios se encuentran igualmente en funcionamiento, así como todas las luminarias de la Sede Judicial; el ascensor de los Jueces se encuentra en funcionamiento, el ascensor público no se le pudo realizar verificación de funcionamiento el día de la visita, se anexa el acta de entrega por parte del proveedor en el informe técnico.
* Por otra parte, con respecto la verificación de si los contratistas se encuentran solicitando alguna reclamación, encontramos en la documentación remitida y en las respuestas a las solicitudes de información por parte del Equipo Auditor a la entidad auditada, en la cual manifiestan mediante oficio UIF DEAJUIF21-int-63 de fecha nueve (09) de marzo de 2021 que: “*A la fecha de la presente, la Unidad de Asistencia Legal y/o La unidad de Compras Públicas, no ha informado sobre reclamaciones de los contratistas ante la entidad*”

Con respecto a la sede Judicial de Zipaquirá, como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización, se encontró que los Contratos de obra N°218 de 2013 con acta de inicio del 6 de diciembre de 2013 y con plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2014, presentó dos (2) suspensiones, cinco (5) adiciones en tiempo, quedando con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2016; por un valor de $8.933´557.063.oo, del cual fue ejecutado y pagado $8.718.782.861.oo. el cual presenta un acta de entrega y recibo final del 2 de enero de 2017.

Contrato de interventoría N°220 de 2013 con acta de inicio de fecha 6 de diciembre de 2013 y con plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2014, presentó dos (2) suspensiones, cinco (5) prórrogas, quedando con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2016; por un valor inicial de $699´903.494.oo, y un valor final de $773´445.666.oo. El cual presenta un acta de entrega y recibo final del 5 de enero de 2017.

El Contrato de obra N°134 de 2017 con acta de inicio del 9 de noviembre de 2017 y con un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2017, presentó cuatro (4) modificaciones, siete (7) suspensiones y siete (7) prórrogas a las suspensiones, quedando con un plazo de ejecución hasta el 18 de noviembre de 2020; por un valor de $5.429´483.982.oo, del cual fue ejecutado y pagado $5.206´368.769.oo., se encuentra pendiente el acta de entrega.

El Contrato de Interventoría N°142 de 2017 con acta de inicio del 9 de noviembre de 2017 y con un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2017, presentó tres (3) modificaciones, siete (7) suspensiones y siete (7) prórrogas a las suspensiones, quedando con un plazo de ejecución hasta el 18 de noviembre de 2020; por un valor de $442.775.795.oo, del cual fue ejecutado y pagado la suma de $424.580.692.oo., se encuentra pendiente el acta de entrega, y se evidencia lo siguiente:

* Deficiencias en la liquidación de los contratos, ya que en los contratos de obra Nro.218 de 2013, Nro.134 de 2017 y contratos de interventoría Nro.220 de 2013 y Nro.142 de 2017 se encuentra Vencido el plazo para el efecto.
* Para la puesta en marcha, se requiere la conexión de todos los servicios públicos (Acueducto, alcantarillado, aguas lluvias y energía).

Asi mismo no cuenta con red de alcantarillado, la ejecución de la red requiere de la modificación a la licencia de construcción del predio por donde esta va a pasar el cual es necesario del permiso de un tercero.

En la visita se observó una serie de pendientes especialmente en las baterías de baños y ascensores, las no conformidades detectadas en el acta de diligencia de la visita especial y las que se detecten en el proceso de entrega de la edificación al momento de poseer la conexión a los servicios públicos serán requeridas al contratista para su respectiva subsanación, según lo manifestado por los funcionarios que acompañaron la diligencia.

* Con respecto a la verificación de si los contratistas se encuentran solicitando alguna reclamación ante la entidad, encontramos lo siguiente:

De acuerdo a la revisión de la documentación remitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra el documento “*ANEXO 4-MAYORES GASTOS Y ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS OBRA”,* por medio del cuan el contratista presenta una solicitud ante la interventoría en el cual manifiestan pretensiones a reconocimientos de gastos administrativos por mayor duración de obra y actualización de precios unitarios.

Asi mismo, encontramos que la interventoría dando respuesta a dicha solicitud, aclara que ya se le había dado una respuesta a una solicitud de mayores gastos administrativos, mediante oficio Nro. AUI-INTERV-CSJ-ZIP2013-OF-180 de fecha 06 de julio de 2015; la cual fue puesta en conocimiento al Consejo Superior de la Judicatura mediante oficio Nro. AUI-INTERV—CSJ-2020+2013-OF-178 del 03 de julio de 2015.

De lo anteriormente dicho, podemos encontrar en la documentación remitida por la entidad auditada, el documento con referencia DEAJUIFO17-241 de fecha dieciséis (16) de agosto de 2017, con el asunto: “Contrato 218 de 2013 – mayores gastos administrativos”, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura manifiesta dando respuesta al documento AUI-INTERV-CSJ-220-2013-OF-498 (EXDE 17-8478), a la solicitud por parte del contratista por medio de la Interventoría.

La entidad expresa que, no se encontraba de acuerdo en cuanto a reconocer valor alguno por mayor permanencia en la obra.

Por otra parte, se evidencia que el CONSORCIO ARTEMISA, mediante oficio de radicado recibido EXTDEAJ18-28030 de fecha de 17 de diciembre de 2018 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, en la cual el contratista presentaba Derecho de Petición solicitando la cancelación de cuentas presentadas el 28 de diciembre de 2016 con factura Nro. 37 correspondiente al avance de obra Acta Nro. 25 por un valor de $ 80.3173532.oo y el dos (02) de junio de 2017 factura Nro. 39 correspondiente al avance de obra Acta Nro. 26 por valor de $ 134.456.691.oo, y asi mismo solicitando la liquidación final.

Con respecto a la anterior, el Equipo Auditor solicitó pronunciamiento por parte del Consejo Superior de la Judicatura sobre lo anteriormente dicho, en la cual manifiestan lo siguiente:

“(…)

*Con relación a las facturas No. 37 y 39 del contrato de obra 218 de 2013, y a las facturas 34 y 35 del contrato de interventoría 220 de 2013 se tiene:*

*La factura No.37 correspondiente al acta de obra No. 25 del contrato de obra 218 de 2013 fue radicada en la entidad el 20 de diciembre de 2016, directamente por el contratista de obra, sin aprobación del consultor de interventoría, y ningún tipo de soporte, se precisa que en oficio de radicación se nombra la factura 36 haciendo referencia al acta No. 25.*

*A 28 de diciembre de 2016, mediante el oficio AUI-INTERV-CSJ-220-2013-OF-491, el consultor de interventoría radica en la entidad el acta parcial de obra No.25 con los soportes, incluida la factura de venta No. 37 con fecha 20 de diciembre de 2016.*

*De manera similar la factura No.39 correspondiente a la factura de acta de liquidación del contrato de obra 218 de 2013 fue radicada en la entidad el 12 de mayo de 2017, directamente por el contratista de obra, sin aprobación del consultor de interventoría, y ningún tipo de soporte.*

*Factura que fue radicada por el consultor de interventoría a 2 de junio de 2017, mediante el oficio AUI-INTERV-CSJ-220-2013-OF-510, con todos los soportes respectivos.*

*Se precisa que a la radicación de las facturas 37 y 39 del contrato de obra 218 de 2013, aprobadas por el consultor de interventoría, los recursos ya se habían configurado como vigencias expiradas, como se le manifestó al consultor de interventoría mediante el oficio DEAJUIFO17-196 del 15 de junio de 2017.*

*Las facturas 34 y 35 fueron radicadas en la entidad el 22 de febrero de 2017 mediante el oficio AIU-INTERV-CSJ-220-2013-OF-502, subsanación como respuesta al oficio DEAJUIF-1363 del 30 de diciembre de 2016.*

*Mediante el memorando DEAJUIFM17-138 del 19 de abril de 2017, las facturas 34 y 35 correspondientes al contrato 220 de 2013 fueron remitidas a la Unidad de Presupuesto para su pago.*

*Dichas facturas fueron devueltas al consultor de interventoría, mediante el oficio DEAJUIFO17-146 del 16 de mayo de 2017.*

*Mediante oficio AUI-INTERV-CSJ-220-2013-OF-508 del 26 de mayo de 2017, el consultor de interventoría vuelve a radicar las citadas facturas, como respuesta al oficio anterior.*

*Mediante el memorando DEAJUIFM17-209 del primero de junio de 2017, se volvieron a remitir las facturas 34 y 35 del contrato 220 de 2013 a la Unidad de Presupuesto para su pago.*

*De acuerdo al Reporte Relación de Pagos SIFF Nación, las facturas 34 y 35 del contrato de interventoría 220 de 2013, fueron pagas mediante la orden de pago 158568317 del 16 de junio de 2017.”*

* 1. **RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA**

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización, sobre los contratos objeto de estudio se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

1. **LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS (D)**

**CONTRATO DE OBRA N°218 DE 2013**

El Contrato de obra N°218 de 2013 con acta de inicio del 6 de diciembre de 2013 y con plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2014, presentó dos (2) suspensiones, cinco (5) adiciones en tiempo, quedando con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2016; por un valor de $8.933´557.063.oo, del cual fue ejecutado y pagado $8.718´782.861.oo. Presenta un acta de entrega y recibo final del 2 de enero de 2017.

**Situación** **detectada**: Vencido el plazo contractual acaecido el 31 de diciembre de 2016 y con acta de entrega y recibo final de fecha 2 de enero de 2017, no se liquidó el contrato dentro de los plazos pactados en el mismo, y los determinados en la ley, lo cual a la fecha aún no ha sucedido.

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°220 DE 2013.**

El contrato de interventoría N°220 de 2013 con acta de inicio de fecha 6 de diciembre de 2013 y con plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2014, presentó dos (2) suspensiones, cinco (5) prórrogas, quedando con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2016; por un valor inicial de $699´903.494.oo, y un valor final de $773´445.666.oo. Presenta un acta de entrega y recibo final del 5 de enero de 2017.

**Situación** **detectada**: Vencido el plazo contractual acaecido el 31 de diciembre de 2016 y con acta de entrega y recibo final de fecha 5 de enero de 2017, no se liquidó el contrato dentro de los plazos pactados en el mismo, y los determinados en la ley, lo cual a la fecha aún no ha sucedido

**Fuente de Criterio**: Constitución Política de Colombia Arts. 2, 113 y 209.

* Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.
* Artículo 4 de la Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.
* Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.
* Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública
* Contratos de Obra e interventoría relacionados con la muestra objeto de seguimiento.
* Manuales y/o procedimientos de contratación contenidos en la Resolución No 2441 del 4 de mayo de 2010 “Por la cual se adopta el manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”, Resolución 4490 del 19 de octubre de 20.12 Por la cual se adopta el nuevo Manual de Contratación y el nuevo Manual de Supervisión, Resolución No. 4528 del 25 de octubre de 2012 “Por la cual se modifica la Resolución No. 4490 del 19 de octubre de 2020, mediante la cual se adoptó el nuevo Manual de Contratación y el nuevo Manual de Supervisión”, Resolución No. 4132 del 31 de julio de 2014 “Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial”, Resolución No 4217 del 12 de agosto de 2014 “Por medio de la cual se modifica la Resolución No 4132 del 31 de Julio de 2014, mediante la cual se adoptó el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial”, Resolución No 7025 del 31 de diciembre de 2019 “Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”, Resolución No 3106 del 30 de octubre de 2020 “Por medio del cual se modifica el numeral 9.1.1 del capítulo noveno del Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”.

**Criterio**: En las estipulaciones contractuales Clausula Vigésima Segunda, de los contratos N°218 de 2013: “*LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo”*. Contrato N°220 de 2017 Clausula Vigésima Quinta: *LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Deberá ser liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes de finalizado el contrato, previa certificación de cumplimiento del supervisor del contrato.*

* *“Artículo 11 de la ley 1150 del 16 de julio**de 2007. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.*

* *Resolución No 4132 del 31 de julio de 2014 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura “Por medio del cual se adopta el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial en el CAPÍTULO NOVENO CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO*

*9.9. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS En cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto – Ley 19 de 2012 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, serán objeto de liquidación los contratos de ejecución sucesiva y aquellos que lo requieran por reportar a su terminación obligaciones pendientes de determinar, o por su terminación en forma anormal. No será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Para la liquidación el delegatario tendrá en cuenta los siguientes parámetros:*

*a) Liquidación de mutuo acuerdo. Se realizará la liquidación de mutuo acuerdo dentro del plazo fijado en los pliegos de condiciones, o dentro del que se hubiere convenido con el contratista. En caso que no se haya previsto o acordado término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses, siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.*

*b) Liquidación unilateral. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le realice el Interventor, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial ordenará la liquidación del contrato mediante acto administrativo motivado dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. En todo caso se podrá liquidar el contrato de mutuo acuerdo o en forma unilateral dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término anterior.*

*c) Alcance. Se efectuará un balance de la ejecución de las prestaciones del contrato o convenio y se suscribirán los acuerdos con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. En caso de no lograrse un acuerdo pleno entre las partes, cada una las partes podrá dejar las constancias que considere pertinentes.*

*d) Soportes. Los interventores o supervisores del contrato o convenio presentarán la totalidad de los soportes que amparen la liquidación del mismo y remitirán los proyectos del acta correspondiente al responsable de la dependencia.*

**Causa y Efecto**: Debilidades en el seguimiento y control del proceso contractual luego de vencido el plazo del Contrato de Obra No 218 de 2013 y Contrato de Interventoría No 220 de 2013; lo cual generó que las partes no se hayan declarado a paz y salvo ni se pueda determinar que obligaciones quedaron pendientes por cumplir y la forma como debieran ser cumplidas.

Hallazgo con presunta incidencia Disciplinaria.

**Respuesta del Auditado:**

***Respuesta del Director de la Unidad de Infraestructura Física:***

*Al momento de mi ingreso como Director de la Unidad de infraestructura Física el 07 de noviembre de 2017 ya había trascurrido 9 meses de la terminación del contrato, a mi llegada se encontraron graves deficiencias en la estructura de la edificación situación que fue puesta en conocimiento a la Alta Dirección y se hizo la reclamación al contratista (se anexa Reclamación al contratista) y se logró la reparación de los mismos así como otros temas de calidad que fueron resueltas hasta este año luego de la gestión realizada por este despacho, así mismo se retuvieron unos pagos pendientes debido a esa misma situación (se anexa oficio donde se retienen los valores), pagos que se tienen presupuestados realizar este año y ya se encuentran provisionados dentro del plan de inversiones.*

*Teniendo en cuenta que la firma del Acta de Liquidación es una declaración manifiesta de que el contratista está a paz y salvo con la entidad, el suscrito no ha considerado viable hacer esa declaración ya que era evidente las deficiencias de calidad advertidas a mí llegada de manera oportuna. Es decir que esta Unidad de Infraestructura Física solo podría hacer la liquidación cuando efectivamente se hubieran resuelto los problemas de calidad.*

*No obstante, lo anterior, se solicitará el inicio de la Indagación Preliminar Disciplinaria para el establecimiento de las responsabilidades disciplinarias pertinentes e informo que se han venido tomando y se continuarán las medidas para que esta situación no vuelva a ocurrir.*

**Comentario a Respuesta del Auditado:**

De acuerdo al análisis de las respuestas suministrada por la Entidad, con respecto a la liquidación de los contratos de obra Nro.218 de 2013 y de interventoría Nro.220 de 2013, no desvirtúan la observación referida, tan es asi, que en las respuestas allegadas se admite la no liquidación de los contratos mencionados, cuyas razones aducidas no son válidas para no liquidar los contratos en cuestión y de acuerdo a lo advertido, los términos para el efecto se encuentran vencidos; por consiguiente se valida como hallazgo, con presunta incidencia Disciplinaria

**HALLAZGO N°2**

**PLAZO CONTRACTUAL (D)**

**CONTRATO DE TERMINACIÓN DE OBRA N°134 DE 2017.**

El Contrato de obra N°134 de 2017 con acta de inicio del 9 de noviembre de 2017 y con un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2017, presentó cuatro (4) modificaciones, siete (7) suspensiones y siete (7) prórrogas a las suspensiones, quedando con un plazo de ejecución hasta el 18 de noviembre de 2020; por un valor de $5.429´483.982.oo, del cual fue ejecutado y pagado $5.206´368.769.oo., está pendiente el acta de entrega.

**Situación** **detectada**: Dentro del análisis de la documentación y visita técnica adelantada a la sede judicial, se evidencia el vencimiento del plazo contractual sin que se hubiese cumplido el objeto del contrato. Quedando pendiente la conexión a los servicios públicos: Alcantarillado, acueducto y energía.

**Fuente de Criterio**:

* Constitución Política de Colombia Arts. 2, 113, 209.
* Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.
* Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.
* Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”
* Contratos de Obra e interventoría relacionados con la muestra objeto de seguimiento.
* Manual de Contratación (Resolución N°4490 del 19 de octubre de 2012)y de supervisión de la entidad.

**Criterio**: En cumplimiento al estatuto contractual Ley 80 de 1993 en su ***ART. 3.******De los fines de la contratación estatal****. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que,****además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado,****colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (El aparte señalado en negrilla fue derogado por la Ley 1150 de 2007, artículo 32).*

**Concordancias:***Ley 1150 de 2007, ART. 5. De la selección objetiva, ART. 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública, ART. 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública, ART. 20. De la contratación con organismos internacionales, ART. 29. Elementos que se deben cumplir en los contratos de alumbrado público.*

**Vigencia:***Aparte en subrayado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, 'por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos', publicada en el Diario Oficial No. 46.691 de 16 de julio de 2007. Empieza a regir seis (6) meses después de su promulgación según lo ordena el artículo 33 de la misma Ley.*

***ART. 4. De los derechos y los deberes de las entidades estatales.***

*Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: en su numeral 1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

***ART. 26. Del principio de responsabilidad.*** *En virtud de este principio: numeral   
1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

* *“Ley 1474 de 2011, ARTÍCULO**83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*

*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*

*El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*

*PARÁGRAFO**1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

*PARÁGRAFO**2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

*ARTÍCULO  84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

*PARÁGRAFO**1. El numeral*[*34*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4589#48.34)*del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:*

*No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

*PARÁGRAFO**2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo*[*8*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304#8.1.k)*, numeral 1, con el siguiente literal:*

*k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.*

*Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.*

*(Nota: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia*[*C-434*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=84414)*de 2013.)*

*PARÁGRAFO**3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*

*Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.*

*PARÁGRAFO**4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.*

* *El MANUAL DE SUPERVISIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en su CAPÍTULO NOVENO “CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO”*

*9.1. CONTROL Y SEGUIMIENTO A CONTRATOS.*

*La Dirección Ejecutiva controlará la ejecución de contratos y convenios mediante la supervisión y la interventoría, de acuerdo con la naturaleza, complejidad del contrato y la capacidad técnica y operativa de sus dependencias.*

*No obstante, esta instancia de supervisión y control, la Unidad beneficiaria del bien o servicio, debe ejercer la coordinación y seguimiento a la ejecución del contrato mediante la revisión de los informes de supervisión o interventoría periódicos y los que solicite a efectos de garantizar el cumplimiento de obligaciones contractuales y los tiempos de ejecución.*

*9.2. LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA*

*Ejercerá las actividades, pruebas, muestreos y demás acciones propias de la supervisión, seguimiento y control para asegurar el cumplimiento del objeto contractual, las obligaciones del contratista y en general los términos contractuales; dando cumplimiento a lo previsto en las normas vigentes, en lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en el presente Manual.*

*Por consiguiente, las actuaciones de los supervisores e interventores estarán inscritas en los preceptos del Estatuto de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan).*

*9.3. ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA*

*La supervisión y la interventoría debe realizar actividades y acciones de vigilancia, control y seguimiento con alcance técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico; de tal forma que la persona, natural o jurídica, que la ejerza desarrolle un plan de acción en el que se detallen las actividades y actuaciones para cada uno de estos objetivos, de tal forma que se garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales en los términos y plazos establecidos en el contrato y los términos de referencia.*

*9.4. APOYO A LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA*

*Todas las Unidades, en especial la beneficiaria del contrato, deben brindar el apoyo y suministrar la información requerida por el supervisor o interventor a efectos de cumplir con las labores inherentes al encargo efectuado y así contribuir a que el objeto contractual se obtenga en las condiciones y plazos previstos.*

*9.5. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN*

*Sin perjuicio de los principios generales de la Contratación Estatal, la interventoría y la supervisión desarrollarán su función con especial arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. En ese sentido debe:*

*a) Cooperar con el Consejo Superior de la Judicatura y con el contratista en el logro de los objetivos pactados.*

*b) Velar por la debida ejecución del contrato, cumpliendo con los cronogramas establecidos, manteniéndolos debidamente actualizados,*

*c) Coordinar las acciones y actividades de seguimiento y control, a fin de que no generen demoras innecesarias o no justificadas de los planes de trabajo del contratista.*

*d) Garantizar que los pagos se corresponden con los desarrollos o actividades ejecutadas y velar por la amortización oportuna de los recursos entregados como anticipo o pago anticipado.*

*e) Velar por el pago oportuno de los salarios, prestaciones, seguridad social y demás obligaciones laborales que en desarrollo del contrato adquiera el contratista.*

*f) Propender por que los recursos sean ejecutados en forma adecuada.*

*g) Responder por los resultados contractuales de su gestión.*

*h) Verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato.*

**Causa**: Debilidades en el seguimiento y control en la ejecución contractual, puesto que, al carecer de la prestación de servicios públicos, no se pueden poner en marcha los equipos y sistemas para verificar su correcto funcionamiento (planta eléctrica, la subestación eléctrica, bombas eyectoras, bombas para equipos hidrosanitarios, unidad de ups, ascensores, aires acondicionados, tableros eléctricos, entre otros).

**Efecto**: No se ejecutó idónea y oportunamente el objeto contratado, lo que ocasionará la celebración de otro contrato para la conexión a los servicios públicos y puesta en funcionamiento de la sede judicial de Zipaquirá.

Hallazgo con presunta incidencia Disciplinaria.

**Respuesta de la Entidad Auditada:**

*Se informa el suscrito Director de Unidad de Infraestructura Física solicitó el inicio de la respectiva indagación Preliminar mediante SIGBOIUS DEAJUIFO21-55 (SE ANEXA)*

**Comentario a la Respuesta:**

De acuerdo al análisis de la respuesta suministrada por la Entidad, con respecto al vencimiento del plazo contractual del contrato de obra Nro.134 de 2017 no desvirtúan la observación referida, en el sentido en cual hacen referencia en el memorando DEAJUIF21-int-88 de fecha veinticinco (25) de marzo del 2021 que dice:

“(…)

*“Revisada la documentación relacionada con el proyecto se encuentra que las actas a las prórrogas No. 8, 9 y 10 de la suspensión 7 no fueron enviadas para la firma del Director Ejecutivo por cuanto no tuvieron la aprobación de la Unidad de Compras Públicas al faltar el acta de la prórroga No. 7 de la mencionada suspensión 7, y, por lo tanto, a juicio del suscrito, en este momento el Contrato se encuentra vencido por agotamiento del plazo contractual.”*

*Dado lo anterior los contratos finalizaron abruptamente, mientras se adelantaban los trámites para las conexiones definitivas, la cuales permitirían dar en funcionamiento la Nueva sede judicial de Zipaquirá – Cundinamarca”*

En la respuesta, la entidad admite que el contrato se venció en su plazo sin que se hubiere terminado la totalidad de las obras, evidenciando de esta manera una falta de organización y desarticulación al interior de la entidad, situación que generará la suscripción de un nuevo contrato para terminar y poner en funcionamiento la obra en comento. Por lo anterior se valida como hallazgo, con presunta incidencia Disciplinaria.

**HALLAZGO N°3**

**PUESTA EN FUNCIONAMIENTO SEDE ZIPAQUIRÁ (D y F)**

**CONTRATOS DE OBRAS N°218 DE 2013, N°134 DE 2017 Y CONTRATOS DE INTERVENTORÍA N°220 DE 2013 y N°142 DE 2017**

**Situación** **detectada**: No esta puesta en servicio la sede Judicial de Zipaquirá, con lo cual se está incumpliendo con los fines de la contratación pública, la función pública y la función administrativa.

Los contratos de obra No.218 de 2013 y No.134 de 2017 e interventorías No.220 de 2013 y No.142 de 2017, se encuentran con plazo de ejecución vencido sin que la obra se encuentre en funcionamiento, lo cual acarrea un detrimento patrimonial por los pagos efectuados en cuantía de:

|  |  |
| --- | --- |
| **CONTRATO** | **VALOR PAGADO** |
| Contrato Obra No.218 de 2013 | $8.718´782.861.oo |
| Contrato Obra No.134 de 2017 | $5.206´368.769.oo |
| Contrato Interventoría No.220 de 2013 | $773´445.666.oo |
| Contrato Interventoría No.142 de 2017 | $ 424´580.692.oo |
| **TOTAL** | **$15.123´177.988.oo** |

**Fuente de Criterio**:

* Constitución Política de Colombia Arts. 2, 113, 209.
* Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.
* Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.
* Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”
* Decreto 403 del 16 marzo de 2020, art 126.
* Contratos de Obra e interventoría relacionados con la muestra objeto de seguimiento.
* Manual de Contratación (Resolución N°4490 del 19 de octubre de 2012)y de supervisión de la entidad.

**Criterio**: Art 126 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se modifica el artículo 6 de la ley 610 de 2000:

*Art 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, perdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programas o proyectos de los objetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, impidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*

* Ley 80 de 1993 en su ***ART. 3.******De los fines de la contratación estatal****. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que,****además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado,****colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (El aparte señalado en negrilla fue derogado por la Ley 1150 de 2007, artículo 32).*

**Concordancias:***Ley 1150 de 2007, ART. 5. De la selección objetiva, ART. 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública, ART. 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública, ART. 20. De la contratación con organismos internacionales, ART. 29. Elementos que se deben cumplir en los contratos de alumbrado público.*

***ART. 4. De los derechos y los deberes de las entidades estatales.***

*Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: en su numeral 1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

***ART. 26. Del principio de responsabilidad.*** *En virtud de este principio: numeral   
1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

* ***“Ley 1474 de 2011. CAPÍTULO VII DISPOSICIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. ARTÍCULO 82****. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.*

*Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.*

*PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.*

***ARTÍCULO  83****. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*

*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*

*El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*

*PARÁGRAFO  1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

*PARÁGRAFO  2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

***ARTÍCULO  84****. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

*PARÁGRAFO  1. El numeral*[*34*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4589#48.34)*del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

*PARÁGRAFO  2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo*[*8*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304#8.1.k)*, numeral 1, con el siguiente literal:*

*k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.*

*Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.*

*(Nota: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia*[*C-434*](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=84414)*de 2013.)*

*PARÁGRAFO  3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*

*Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.*

*PARÁGRAFO  4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.*

* *El MANUAL DE SUPERVISIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en su CAPÍTULO NOVENO “CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO”*

*9.1. CONTROL Y SEGUIMIENTO A CONTRATOS.*

*La Dirección Ejecutiva controlará la ejecución de contratos y convenios mediante la supervisión y la interventoría, de acuerdo con la naturaleza, complejidad del contrato y la capacidad técnica y operativa de sus dependencias.*

*No obstante, esta instancia de supervisión y control, la Unidad beneficiaria del bien o servicio, debe ejercer la coordinación y seguimiento a la ejecución del contrato mediante la revisión de los informes de supervisión o interventoría periódicos y los que solicite a efectos de garantizar el cumplimiento de obligaciones contractuales y los tiempos de ejecución.*

*9.2. LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA*

*Ejercerá las actividades, pruebas, muestreos y demás acciones propias de la supervisión, seguimiento y control para asegurar el cumplimiento del objeto contractual, las obligaciones del contratista y en general los términos contractuales; dando cumplimiento a lo previsto en las normas vigentes, en lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en el presente Manual.*

*Por consiguiente, las actuaciones de los supervisores e interventores estarán inscritas en los preceptos del Estatuto de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan).*

*9.3. ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA*

*La supervisión y la interventoría debe realizar actividades y acciones de vigilancia, control y seguimiento con alcance técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico; de tal forma que la persona, natural o jurídica, que la ejerza desarrolle un plan de acción en el que se detallen las actividades y actuaciones para cada uno de estos objetivos, de tal forma que se garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales en los términos y plazos establecidos en el contrato y los términos de referencia.*

*9.4. APOYO A LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA*

*Todas las Unidades, en especial la beneficiaria del contrato, deben brindar el apoyo y suministrar la información requerida por el supervisor o interventor a efectos de cumplir con las labores inherentes al encargo efectuado y así contribuir a que el objeto contractual se obtenga en las condiciones y plazos previstos.*

*9.5. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN*

*Sin perjuicio de los principios generales de la Contratación Estatal, la interventoría y la supervisión desarrollarán su función con especial arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. En ese sentido debe:*

*a) Cooperar con el Consejo Superior de la Judicatura y con el contratista en el logro de los objetivos pactados.*

*b) Velar por la debida ejecución del contrato, cumpliendo con los cronogramas establecidos, manteniéndolos debidamente actualizados,*

*c) Coordinar las acciones y actividades de seguimiento y control, a fin de que no generen demoras innecesarias o no justificadas de los planes de trabajo del contratista.*

*d) Garantizar que los pagos se corresponden con los desarrollos o actividades ejecutadas y velar por la amortización oportuna de los recursos entregados como anticipo o pago anticipado.*

*e) Velar por el pago oportuno de los salarios, prestaciones, seguridad social y demás obligaciones laborales que en desarrollo del contrato adquiera el contratista.*

*f) Propender por que los recursos sean ejecutados en forma adecuada.*

*g) Responder por los resultados contractuales de su gestión.*

*h) Verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato.*

**Causa**: Debilidades en el seguimiento y control en la ejecución contractual

**Efecto**: No funcionamiento de la sede judicial de Zipaquirá de acuerdo al objeto contratado lo cual es constitutivo de un daño patrimonial

Hallazgo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

**Respuesta por parte de la Entidad Auditada:**

*Respecto a CONTRATOS DE OBRAS N°218 DE 2013, e INTERVENTORÍA N°220 DE*

*2013, se indica que:*

*Al momento de mi ingreso como Director de la Unidad de infraestructura Física el 07 de noviembre de 2017 ya había trascurrido 9 meses de la terminación del contrato, la obra se encontraba sin terminar y sin conexión a la red eléctrica ni a la red de alcantarillado, adicionalmente se encontraron graves deficiencias en la estructura de la edificación situación que fue puesta en conocimiento a la Alta Dirección y se hizo la reclamación al contratista (se anexa Reclamación al contratista) y se logró la reparación de los mismos así como otros temas de calidad que fueron resueltas hasta este año luego de la gestión realizada por este despacho, así mismo se retuvieron unos pagos pendientes debido a esa misma situación (se anexa oficio donde se retienen los valores), pagos que se tienen presupuestados realizar este año y ya se encuentran provisionados dentro del plan de inversiones.*

*Esta Unidad de Infraestructura Física ha venido realizando gestiones, especialmente, para lograr la conexión de alcantarillado, la cual se debe realizar por un predio privado. Se hicieron gestiones inclusive frente al mecanismo de la Contraloría denominado Compromiso Colombia y se logró en este primer trimestre de 2021 una manifestación positiva de parte de la alcaldía municipal de Zipaquirá (Se anexa), lo cual nos permitirá continuar con el proceso de conexión.*

*No obstante, lo anterior, se solicitará el inicio de la Indagación Preliminar Disciplinaria para el establecimiento de las responsabilidades disciplinarias pertinentes e informo que se han venido tomando y se continuarán las medidas para que esta situación no vuelva a ocurrir.*

*Se informa que se están tomando las medidas para lograr la terminación de la sede judicial sobre la que la Contraloría General considera que es constitutiva de daño patrimonial y una vez se tenga en funcionamiento se comunicará inmediatamente a ese ente de control para lo pertinente.*

***Respecto a CONTRATOS DE OBRAS N°134 DE 2017 e INTERVENTORÍAN°142 DE 2017, se indica que:***

*Se informa que el suscrito Director de Unidad de Infraestructura Física solicitó el inicio de la respectiva indagación Preliminar mediante SIGBOIUS DEAJUIFO21-55 (SE ANEXA). Como se indicó anteriormente, se están tomando las medidas para lograr la terminación de la sede judicial sobre la que la Contraloría General considera que es constitutiva de daño patrimonial y una vez se tenga en funcionamiento se comunicará inmediatamente a ese ente de control para lo pertinente.*

**Comentario de la Respuesta:**

Si bien, la entidad al responder la observación manifiesta que ha desplegado actividades tendientes a cumplir el objeto contractual de los contratos, lo cierto es que la obra a pesar de estar terminada en su infraestructura y al largo tiempo acaecido desde la celebración del primer contrato, no se ha logrado poner en funcionamiento el complejo judicial de Zipaquirá, por no contar con la conexión a servicios públicos (energía, acueducto y alcantarillado), con el ingrediente adicional que el término de los plazos contractuales se encuentran vencidos, demostrando incumplimiento del objeto de los mismos e ineficiencia en la gestión. Por lo anterior, no se desvirtúa la observación y se mantiene como hallazgo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

**HALLAZGO N°4**

**FUNCIONAMIENTO SEDE JUDICIAL FACATATIVÁ y LIQUIDACIÓN DE COTRATOS (D):**

El Contrato de obra N°033 de 2014 y el Contrato de Interventoría N°050 de 2014, los dos con acta de inicio del 29 de septiembre de 2014 y plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2014, cada uno de los contratos presentaron cinco (5) modificaciones y dos (2) suspensiones, con consecuente plazo de ejecución final hasta el 1° de abril de 2016, y acta de entrega de la sede Judicial de Facatativá a la Seccional Bogotá y Cundinamarca del 31 de enero de 2017.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CONTRATO** | **VALOR INICIAL** | **VALOR ADICIONES** | **VALOR PAGADO** |
| Contrato de Obra N°033 de 2014 | $8.944´822.613.oo | $2.553´575.751.oo | $11.498´398.364.oo |
| Contrato de Interventoría N°050 de 2014 | $683´747.848.oo | $195´236.943.oo | $ 878´984.791.oo |
| **TOTAL** | $9.628´570.461.oo | $2.748´812.694.oo | $12.377´383.155.oo |

Inicialmente el proyecto contaba con factibilidad de servicio de energía eléctrica otorgado por la EEC SA-ESP ante la cual se habían adelantado los trámites pertinentes para la conexión del servicio de energía.

Al momento de la fusión con Codensa ESP, esta entidad solicitó al contratista FACM 33 iniciar nuevamente el trámite correspondiente a la conexión del servicio de energía eléctrica, proceso que tuvo varias visitas para aprobar las obras y los equipos que se requerían para dicha conexión, y obtener las certificaciones RETIE y RETILAP; para el mes de marzo de la vigencia 2019 la empresa Enel Codensa, aprueba el proyecto y provee la energización de la sede. En diciembre de 2019 la firma SCHINDLER, realiza la reparación del ascensor de menor volumen y en diciembre de 2020 queda certificado y en operación.

Por otra parte, con respecto a la visita técnica adelantada por el Ingeniero civil Francisco Herrera Calderón, en su rall de auditor, Funcionario de la Contraloría General de la República, los días 17 y 18 de marzo de 2021, evidenció que la sede Judicial de Facatativá se encontraba en funcionamiento; los pendientes relacionados con calidad: Mantenimiento de todos los sanitarios, corrección de válvulas de lavamanos, limpieza de fluxómetros, calibración de ahorradores y corrección de dos filtraciones, fueron solucionados por parte del contratista, quedando pendiente la entrega y puesta en marcha del ascensor de mayor volumen (público); posteriormente, el día 19 de marzo de 2021, se le informa al equipo auditor la entrega del ascensor por medio del protocolo de entrega en funcionamiento de la firma SCHINDLER en el cual expresa: *“Por medio del presente, hacemos constar que el equipo SCHINDLER 3.300 Asia Pacific, instalado en Palacio de Justicia Faca, ubicado en CL 1 E 1 05 FACATATIVA – SAN RAFAEL en la ciudad de Bogotá, es entregado en este acto al cliente y recibido por este el día de hoy, en perfecto estado de funcionamiento”.* Dando así por entregado y en funcionamiento la totalidad de la sede Judicial de Facatativá dejando la salvedad que los funcionarios del Consejo Superior de la Judicatura quienes acompañaron la visita técnica, manifiestan que la entrega de los pendientes por calidad se hará en una única acta aproximadamente la segunda semana de abril de 2021. Quedando pendiente la liquidación de los contratos.

**CONTRATO DE OBRA N°033 DE 2014**

**Situación** **detectada**: Vencido el plazo contractual acaecido el 1 de abril de 2016, no se liquidó el contrato dentro de los plazos pactados en el mismo, y los determinados en la ley, lo cual a la fecha aún no ha sucedido.

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°050 DE 2014.**

**Situación** **detectada**: Vencido el plazo contractual acaecido el 1 de abril de 2016, no se liquidó el contrato dentro de los plazos pactados en el mismo, y los determinados en la ley, lo cual a la fecha aún no ha sucedido.

**Fuente de Criterio**:

* Constitución Política de Colombia Arts. 2, 113, 209.
* Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.
* Artículo 4 de la Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.
* Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.
* Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública
* Contratos de Obra e interventoría relacionados con la muestra objeto de seguimiento.
* Manuales y/o procedimientos de contratación contenidos en la Resolución No 2441 del 4 de mayo de 2010 “Por la cual se adopta el manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”, Resolución 4490 del 19 de octubre de 20.12 Por la cual se adopta el nuevo Manual de Contratación y el nuevo Manual de Supervisión, Resolución No. 4528 del 25 de octubre de 2012 “Por la cual se modifica la Resolución No. 4490 del 19 de octubre de 2020, mediante la cual se adoptó el nuevo Manual de Contratación y el nuevo Manual de Supervisión”, Resolución No. 4132 del 31 de julio de 2014 “Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial”, Resolución No 4217 del 12 de agosto de 2014 “Por medio de la cual se modifica la Resolución No 4132 del 31 de Julio de 2014, mediante la cual se adoptó el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial”, Resolución No 7025 del 31 de diciembre de 2019 “Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”, Resolución No 3106 del 30 de octubre de 2020 “Por medio del cual se modifica el numeral 9.1.1 del capítulo noveno del Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”.

**Criterio**: En las estipulaciones contractuales Clausula Vigésima Segunda, de los contratos N°033 de 2014: “*LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo”*. *y Contrato N°050 de 2014 Clausula 18ª LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo.*

* *“Artículo 11 de la ley 1150 del 16 de julio**de 2007. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.*

* *Resolución No 4132 del 31 de julio de 2014 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura “Por medio del cual se adopta el manual de contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial en el CAPÍTULO NOVENO CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO*

*9.9. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS En cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto – Ley 19 de 2012 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, serán objeto de liquidación los contratos de ejecución sucesiva y aquellos que lo requieran por reportar a su terminación obligaciones pendientes de determinar, o por su terminación en forma anormal. No será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Para la liquidación el delegatario tendrá en cuenta los siguientes parámetros:*

*a) Liquidación de mutuo acuerdo. Se realizará la liquidación de mutuo acuerdo dentro del plazo fijado en los pliegos de condiciones, o dentro del que se hubiere convenido con el contratista. En caso que no se haya previsto o acordado término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses, siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.*

*b) Liquidación unilateral. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le realice el Interventor, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial ordenará la liquidación del contrato mediante acto administrativo motivado dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. En todo caso se podrá liquidar el contrato de mutuo acuerdo o en forma unilateral dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término anterior.*

*c) Alcance. Se efectuará un balance de la ejecución de las prestaciones del contrato o convenio y se suscribirán los acuerdos con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. En caso de no lograrse un acuerdo pleno entre las partes, cada una las partes podrá dejar las constancias que considere pertinentes.*

*d) Soportes. Los interventores o supervisores del contrato o convenio presentarán la totalidad de los soportes que amparen la liquidación del mismo y remitirán los proyectos del acta correspondiente al responsable de la dependencia.*

**Causa y Efecto**: Debilidades en el seguimiento y control del proceso contractual luego de vencido el plazo del Contrato de Obra No 033 de 2014 y Contrato de Interventoría No 050 de 2014; lo cual generó que las partes no se hayan declarado a paz y salvo ni se pueda determinar qué obligaciones quedaron pendientes por cumplir y la forma como debieran ser cumplidas.

Hallazgo con presunta incidencia Disciplinaria.

**Respuesta del Auditado**:

*Al momento de mi ingreso como Director de la Unidad de infraestructura Física el 07 de noviembre de 2017 ya había trascurrido 19 meses desde la terminación del contrato, a mi llegada se encontró que la edificación no tenía energía eléctrica, ni servicio de acueducto.*

*Es decir que no se había podido probar* ***en operación*** *formal ni los ascensores, ni los equipos eléctricos de impulsión de agua, ni los sistemas de tanques de agua. Una vez se pudo poner en operación algunos de los elementos como los ascensores y otros presentaron deficiencias y se hizo las reclamaciones al contratista y frente a su renuencia se envió la reclamación al área legal. Finalmente se logró que el contratista se comprometiera a terminar los arreglos de calidad pendiente.*

*Teniendo en cuenta que la firma del Acta de Liquidación es una declaración manifiesta de que el contratista está a paz y salvo con la entidad, el suscrito no ha considerado viable hacer esa declaración ya que era evidente las deficiencias de calidad advertidas. Es decir que esta Unidad de Infraestructura Física solo podría hacer la liquidación cuando efectivamente se hubieran resuelto los problemas de calidad. No obstante, lo anterior, se hicieron las solicitudes al contratista de la entrega de la información para tener preparados los documentos una vez se solventan las situaciones ya mencionadas. (Se anexan).*

*No obstante, lo anterior, Se informa que ya está en curso un trámite Disciplinario para el establecimiento de las responsabilidades pertinentes e informo que se han venido tomando y se continuarán las medidas para que esta situación no vuelva a ocurrir.*

**Comentario a la Respuesta del Auditado**:

De acuerdo al análisis de las respuestas suministrada por la Entidad, con respecto a la liquidación de los contratos de obra Nro.033 de 2014 y de interventoría Nro.50 de 2014, no desvirtúan la observación referida, tan es asi, que en las respuestas allegadas se admite la no liquidación de los contratos mencionados, cuyas razones aducidas no son válidas para no liquidar los contratos en cuestión y de acuerdo a lo advertido, los términos para el efecto se encuentran vencidos; por consiguiente se valida como hallazgo, con presunta incidencia Disciplinaria.

Por otra parte, con respecto a las Auditorías de Cumplimiento y Financieras que se han surtido por parte de la Contraloría General de la República; encontramos en el oficio 2020EE0017269 por medio del cual hace referencia a la Comunicación de Observaciones de las peticiones y denuncias con radicado Nro.2019-166396-82111-SE y 2019-170793-82111-D, de fecha trece (13) de febrero de 2020, en el cual se le manifiesta al Director Ejecutivo de Administración Judicial el Doctor José Mauricio Cuestas Gómez, la no puesta en marcha de la sede Judicial de Facatativá, donde se traslada soportes de estas denuncias a la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal de la Procuraduría General de la Nación, mediante oficio 2021EE0035427 de fecha diez (10) de marzo de 2021.

En conclusión, teniendo en cuenta lo anterior se genera un Beneficio de Auditoría, por valor de $12.377.383.155.oo, toda vez, que con la visita técnica adelantada por el Ingeniero civil Francisco Herrera Calderón, Funcionario de la Contraloría General de la República, los días 17 y 18 de marzo de 2021, se evidenció que la sede Judicial de Facatativá se encontraba en funcionamiento; los pendientes relacionados con calidad: Mantenimiento de todos los sanitarios, corrección de válvulas de lavamanos, limpieza de fluxómetros, calibración de ahorradores y corrección de dos filtraciones, fueron solucionados por parte del contratista, quedando pendiente la entrega y puesta en marcha del ascensor de mayor volumen (público); posteriormente, el día 19 de marzo de 2021, se le informa al equipo auditor la entrega del ascensor por medio del protocolo de entrega en funcionamiento de la firma SCHINDLER en el cual expresa: *“Por medio del presente, hacemos constar que el equipo SCHINDLER 3.300 Asia Pacific, instalado en la sede Judicial de Facatativá, ubicado en CL 1 E 1 05 FACATATIVA – SAN RAFAEL en la ciudad de Bogotá, es entregado en este acto al cliente y recibido por este el día de hoy, en perfecto estado de funcionamiento”.* Dando así por entregado y en pleno funcionamiento la totalidad de la sede Judicial de Facatativá, dejando la salvedad que los funcionarios del Consejo Superior de la Judicatura quienes acompañaron la visita técnica, manifiestan que la entrega de los pendientes por calidad se hará en una única acta aproximadamente la segunda semana de abril de 2021. Quedando pendiente la liquidación de los contratos.

1. ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions. [↑](#footnote-ref-1)
2. INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions. [↑](#footnote-ref-2)